



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 1
C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 39 21/25
Fax.: 922 47 64 11
Email.: conten1.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0001461/2024
NIG: 38038453202400
Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia 001036/2024
IUP: TC2024028069

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

Demandado
Interesado

Subdelegación de Gobierno
Colegio de Procuradores de
Tenerife

Javier Ortiz Torrego

Jorge Juan Rodríguez Lopez

Abogacía del Estado en SCT
Ilustre Colegio de
Procuradores de Tenerife

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2024, visto por María Concepción Pérez-Crespo Cano, juez sustituta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de esta Provincia, el presente recurso contencioso administrativo, tramitado por el Procedimiento Abreviado, siendo parte demandante D^a representada y asistida del Letrado D. Javier Ortiz Torrego, y parte demandada la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife. El presente recurso ha versado sobre extranjería.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 1 de agosto de 2024 interpone la parte actora demanda contra la resolución dictada por la Subdelegación de Gobierno Denegatoria de Autorización de Residencia por Circunstancias Excepcionales, en concreto por ARRAIGO FAMILIAR. Interesando que se falle el recurso sin necesidad de celebración de vista.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 3 de octubre de 2024 se admite a trámite la demanda.

TERCERO.- Aportado el expediente administrativo y precluido el plazo para la contestación a la demanda por la Administración demandada, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La recurrente, de nacionalidad venezolana, presenta el 12 de enero de 2024 solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo familiar, por ser su hija ciudadana española.

Por Resolución de fecha 12 de junio de 2024 se deniega la autorización de residencia por circunstancias excepcionales solicitada porque "... no es posible obtener, mientras se tiene la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ-CRESPO CANO - Magistrado-Juez	26/11/2024 - 15:50:08
	03250-
El presente documento ha sido descargado el 26/11/2024 15:55:04	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



condición de solicitante de protección internacional, ningún tipo de autorización de residencia o de estancia temporal de las previstas, de manera ordinaria o excepcional, en la legislación migratoria o de extranjería, salvo que dicha compatibilidad esté así prevista en las normas que la regulan, como es el caso de las víctimas de la trata de seres humanos”.

Se sustenta tal razonamiento en la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2024, nº 103/2024, rec. 8727/2022. Sin embargo, la misma no es aplicable al presente supuesto, ya que está referida a un supuesto de hecho diferente al de la recurrente, se trata de la solicitud de residencia por arraigo laboral mientras se decide sobre la legalidad de la denegación administrativa de la protección internacional, declarando al respecto el Tribunal Supremo que la situación de mera permanencia y trabajo en España a los solicitantes de asilo, que le fuera denegada dicha petición y la impugnasen en vía administrativa y jurisdiccional, no puede servir para adquirir la residencia por arraigo laboral.

Conforme a lo expuesto, entendiendo no ajustada a Derecho la resolución denegatoria de la autorización solicitada por el hecho de que la recurrente sea demandante de protección internacional, procede la estimación del recurso.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 139 de la LJCA, al ser cuestión controvertida, no procede hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

TERCERO.- La presente sentencia es recurrible en apelación, según el artículo 81.1 de la LJCA.

FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso (artículo 85.1 de la LJCA).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA CONCEPCIÓN PÉREZ-CRESPO CANO - Magistrado-Juez	26/11/2024 - 15:50:08
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos	
3	
El presente documento ha sido descargado el 26/11/2024 15:55:04	